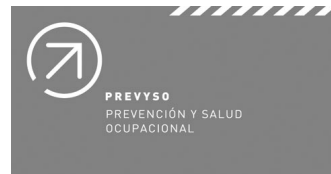


## SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO. DECRETO NO. 126/019

TEC. PREV. FRANCISCO SERRA



*Francisco Serra, Técnico Prevencionista en Seguridad Industrial e Higiene en el Trabajo. Responsable de operaciones de PREVYSO SRL.*

### 1. INTRODUCCIÓN 2. PROCESO DE OBLIGATORIEDAD DE LOS SPST DESDE EL DECRETO No. 127/014 3. PRÓRROGA 4. MODALIDADES DE ACTUACIÓN 5. NUEVOS PROFESIONALES VINCULADOS 6. CONCLUSIONES

#### 1. INTRODUCCIÓN

Luego de un proceso de análisis en el marco del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CONASSAT), se dio a conocer semanas atrás el Decreto No. 126/019<sup>1</sup> modificativo del Decreto No. 127/014, el cual recoge algunos de los planteos efectuados y que probablemente no haya dejado satisfecho a ninguno de los actores involucrados.

Como lo tratamos en nuestro artículo publicado en CADE "Profesionales & Empresas" en el mes de Diciembre del 2018, a través del Decreto No. 127/014 reglamentario del Convenio Internacional de Trabajo

1 Al momento de ingresar este artículo a imprenta, no se ha publicado el texto del decreto en el Diario Oficial. Se encuentra publicado en la web de Presidencia de la República: [https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2019/decretos/05/mtss\\_434.pdf](https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2019/decretos/05/mtss_434.pdf)

*"Hasta la fecha, la Industria Química (grupo 7), las Instituciones de Salud (grupo 15), las empresas de Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco (grupo 1), y de forma simultánea al Decreto No. 126/019, a través del Decreto No. 127/019, la Industria Frigorífica (grupo 2) y la Industria de productos metálicos, maquinarias y equipo (grupo 8), son las ramas de actividad que han sido reglamentadas (total o parcialmente) por decretos sectoriales específicos. Mientras tanto, la Industria de la Construcción en su reglamentación en materia de seguridad, continúa con su Servicio de Seguridad integrado por los asesores registrados ante el MTSS."*

No. 161, se estableció la obligación de las empresas de contar con Servicios de Prevención de Salud en el Trabajo (SPST), de carácter multidisciplinarios, y que debían estar integrados por al menos un médico y un técnico prevencionista o tecnólogo en salud ocupacional, pudiendo ser complementado por psicólogo y personal de enfermería.

El decreto estableció, que en un plazo de 5 años, todas las empresas, de cualquier rama de actividad, que ocupen a 5 o más trabajadores, deberán contar con estos Servicios. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo se reservó la potestad de determinar progresivamente las actividades a las que se les aplicará antes de la fecha máxima prevista, previo asesoramiento del CONASSAT.

Hasta la fecha, la Industria Química (grupo 7)<sup>2</sup>, las Instituciones de Salud (grupo 15)<sup>3</sup>, las empresas de Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco (grupo 1)<sup>4</sup>, y de forma simultánea al Decreto

- 2 Decreto No. 128/014- Servicios de prevención y salud en el trabajo, para la industria química, grupo 7, subgrupo 02. Decreto No. 109/017- Servicios de prevención y salud en el trabajo, para la industria química, grupo 7, subgrupos 01, 03, 04, 05, 6.1, 6.2, 6.3, 07 y 08.
- 3 Decreto No. 197/014- Servicios de prevención y salud en el trabajo en Instituciones de asistencia médica colectiva, mutualistas y cooperativas médicas, grupo 15.
- 4 Decreto No. 242/018- Servicios de prevención y salud en

No. 126/019, a través del Decreto No. 127/019<sup>5</sup>, la Industria Frigorífica (grupo 2) y la Industria de productos metálicos, maquinarias y equipo (grupo 8), son las ramas de actividad que han sido reglamentadas (total o parcialmente) por decretos sectoriales específicos. Mientras tanto, la Industria de la Construcción en su reglamentación en materia de seguridad, continúa con su Servicio de Seguridad integrado por los asesores registrados ante el MTSS.

Por otra parte, para actividades que se consideren trabajos portuarios, se optó por una modalidad distinta a las presentadas anteriormente. La obligatoriedad de los SPST está incluida dentro del decreto que reglamenta las condiciones y medio ambiente de trabajo de estas actividades<sup>6</sup>, regulándolos en su Capítulo V Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo, haciendo referencia al Decreto No. 127/014 en su Artículo 15.

Este decreto en su Artículo 13, establece que toda empresa con trabajadores dependientes, deben de estar asesorados por un SPST. De esta forma, parecería que no toma a texto expreso las diferentes modalidades de intervención establecidas en el Decreto No. 127/014 en función de la cantidad de trabajadores de la empresa, ya que incluye también a aquellas con menos de 5 trabajadores. Sin embargo, en su Artículo 15, establece que los SPST funcionarán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 127/014, en dónde la obligatoriedad de estos servicios se presenta a partir de 5 o más trabajadores. Con la fi-

nalidad de dar certeza, sería conveniente una norma aclaratoria sobre el particular.

## 2. PROCESO DE OBLIGATORIEDAD DE LOS SPST DESDE EL DECRETO NO. 127/014

Realicemos un breve resumen del proceso de obligatoriedad de los SPST. Como sabemos, en Mayo del 2014 se publicó el Decreto general No. 127/014, en ese mismo mes se publicó el Decreto No. 128/014 que reglamenta parte de la industria química. Para el mes de julio del mismo año, se publicó el Decreto No. 197/014 reglamentando las instituciones de asistencia médica.

Todo hacía pensar que las reglamentaciones por rama de actividad vendrían a buen ritmo, y se cumplirían los 5 años con todas las ramas de actividad reglamentadas, o al menos, con un gran número de ellas.

Por el contrario, existió un período de casi 3 años, en dónde no se reglamentó la incorporación de nuevas ramas de actividad. En mayo del año 2017 con el Decreto No. 109/017 se extendió la reglamentación de los SPST a la totalidad de la industria química. Ya a menos de un año para la entrada en plena vigencia del Decreto No. 127/014, en Agosto del 2018, se publicó el Decreto No. 242/018 reglamentando los SPST para la industria láctea y para la industria de bebidas sin alcohol, aguas y cervezas. En Diciembre del 2018, se publicó el Decreto No. 394/018 reglamentando los SPST en las actividades portuarias.

Esto llevó a que el proceso, no se realizara de forma gradual cómo el Decreto No. 127/014 lo hacía parecer, lo que provocaría que el 29 de Mayo de 2019, un gran número de empresas (casi todas) tuvieran que adecuarse a este nuevo requisito legal de forma simultánea.

En nuestro artículo publicado en CADE "Profesio-

*"Este decreto en su Artículo 13, establece que toda empresa con trabajadores dependientes, deben de estar asesorados por un SPST. De esta forma, parecería que no toma a texto expreso las diferentes modalidades de intervención establecidas en el Decreto No. 127/014 en función de la cantidad de trabajadores de la empresa, ya que incluye también a aquellas con menos de 5 trabajadores. Sin embargo, en su Artículo 15, establece que los SPST funcionarán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 127/014, en dónde la obligatoriedad de estos servicios se presenta a partir de 5 o más trabajadores. Con la finalidad de dar certeza, sería conveniente una norma aclaratoria sobre el particular."*

el trabajo, grupo 1, subgrupo 01, capítulo 1, y grupo 1, subgrupo 09, capítulo 1.

5 Decreto No. 127/019- Decreto aún no publicado en el diario oficial al momento de ingresar el artículo a imprenta. se encuentra publicado en la web de Presidencia de la República: [https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2019/decretos/05/mtss\\_435.pdf](https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2019/decretos/05/mtss_435.pdf)

6 Decreto No. 394/018- Reglamentación de las actividades que se consideren trabajo portuario, de índole pública o privada que sean realizadas por organismos del estado y prestadores de servicios portuarios.

nales & Empresas” en el mes de Abril del 2019, tramamos algunas características relacionadas a las MIPYMES y del contexto general, que podrían conspirar con la implementación de los SPST, como por ejemplo la escasa cultura SYSO de estas empresas, la no reglamentación efectiva de la implementación de la deducibilidad incrementada de la inversión en esta materia a efectos del IRAE.<sup>7</sup>, las expectativas no auspiciosas del empresariado y el deterioro económico de algunas ramas de actividad (situación distinta a la del año 2014).

Según lo establecido por el Decreto No. 126/019, en el ámbito tripartito se ha deliberado en torno a si existen las condiciones para la plena vigencia del Decreto No. 127/014, en forma general, para toda empresa que cuente con 5 o más trabajadores, deliberación que culmina con una prórroga y otras modificaciones analizadas más adelante.

### 3. PRÓRROGA

El presente decreto, prórroga por un plazo de 18 meses a partir de su vigencia la obligatoriedad de contar con SPST para aquellas empresas que cuenten con entre 5 y 300 trabajadores, y establece que las empresas entre 50 y 300, serán progresivamente incorporadas luego de ser propuestas al Poder Ejecutivo por parte de la CONASSAT, conforme al

7 Artículo 23-Título 4 del Texto Ordenado vigente (Deducciones incrementadas).- Los gastos que se mencionan a continuación, serán computables por una vez y media su monto real, de acuerdo a las condiciones que fije la reglamentación:

...  
B) Los gastos y remuneraciones que el Poder Ejecutivo entienda necesarios para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo a través de la prevención.

listado por ramas y sector de actividad según la clasificación de la Ley No. 18.566 (Consejo de Salarios). En el caso de las empresas con 300 o más trabajadores, cualquiera sea su actividad, la obligatoriedad se inicia desde la vigencia del Decreto No. 126/019 y deberá completarse su implementación dentro del plazo de 180 días subsiguientes.

Todas las empresas comprendidas en la obligatoriedad de contar con SPST, dispondrán de un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia del decreto que las incluya, o del

vencimiento del plazo correspondiente, a los efectos de completar la implementación de los mismos. Como consecuencia, las empresas e instituciones comprendidas en la obligatoriedad,

cualquiera sea la norma que la disponga, deben iniciar el proceso de implementación a partir de la vigencia del respectivo decreto o del vencimiento del plazo, si lo hubiera, y completarlo en un período de 180 días.

### 4. MODALIDADES DE ACTUACIÓN

El decreto establece expresamente que los SPST podrán ser externos para cualquier modalidad de intervención. Antes de esta modificación a algunas em-

presas y operadores del sector se les presentó la duda de si el concepto de “interno” implicaba como la forma contractual necesaria, la de relación de dependencia. A partir del nuevo reglamento se despeja toda duda de que el servicio podrá ser externo, siguiendo diversas opiniones vertidas sobre el particular, siempre que se cumplan los demás requerimientos de la normativa.

El Decreto No. 127/014 no define qué entiende por servicios internos. Por su parte, el Decreto No. 197/014<sup>8</sup> lo define como el “...integrado a la estruc-

8 Decreto No. 197/014- Servicios de prevención y salud en

*“Según lo establecido por el Decreto No. 126/019, en el ámbito tripartito se ha deliberado en torno a si existen las condiciones para la plena vigencia del Decreto No. 127/014, en forma general, para toda empresa que cuente con 5 o más trabajadores, deliberación que culmina con una prórroga y otras modificaciones analizadas más adelante.”*

*“El decreto establece expresamente que los SPST podrán ser externos para cualquier modalidad de intervención. Antes de esta modificación a algunas empresas y operadores del sector se les presentó la duda de si el concepto de “interno” implicaba como la forma contractual necesaria, la de relación de dependencia. A partir del nuevo reglamento se despeja toda duda de que el servicio podrá ser externo, siguiendo diversas opiniones vertidas sobre el particular, siempre que se cumplan los demás requerimientos de la normativa.”*

tura de la empresa, con capacidad operativa suficiente, instalaciones y medios para atender las misiones y funciones que la presente reglamentación le asigna". En línea con las interpretaciones dominantes sobre el punto, corresponde entender que también en el caso de las instituciones y empresas comprendidas en este decreto, podrán cumplir las funciones de prevención y salud ocupacional mediante servicios vinculados mediante arrendamiento de servicios. No existe requerimiento normativo de carga horaria mínima, ni tampoco está previsto un proceso de habilitación para firmas especializadas, a diferencia de lo que ocurre en otras legislaciones.

Por lo antes visto, el nuevo decreto establece la siguiente regla:

- A. Las empresas con más de 300 trabajadores deben contar con un SPST, que podrá ser externo.

La vinculación jurídica del equipo, en línea con el análisis que realizamos en el artículo publicado en CADE "Profesionales & Empresas" en el mes de Diciembre del 2018, podrá ser mediante diversas modalidades contractuales, propias de la prestación de servicios (relación de dependencia o arrendamiento de servicios fuera de la relación de dependencia, bajo modalidad individual, de equipo o empresa-empresa). Sin embargo, para este grupo de empresas es especialmente relevante la inserción en la estructura organizativa y un asesoramiento permanente, diferenciándose de las otras modalidades de intervención (trimestral y semestral).

*"Los SPST, deben realizar sus intervenciones, considerando las variaciones en la dotación del personal que se produjeran en la empresa. Cuando fuera el caso, se debe dejar previsto en el plan de prevención, estableciendo las frecuencias que correspondieran."*

En algunas empresas ya comprendidas en esta obligatoriedad se ha optado por una modalidad en la que existe una asignación específica dentro de la estructura, con la colaboración de una firma especializada bajo arrendamiento de servicios.

- B. Las empresas que tengan hasta 300 trabajadores deben contar con SPST que podrá también ser externo. Las reglamentación no sufre cambios y prevé intensidades de actuación mínimas diferentes:
  - a) Para empresas de entre 50 y 300 trabajadores, se requiere una intervención trimestral como

mínimo.

- b) Para empresas de entre 5 y 50 trabajadores, se requiere una intervención semestral como mínimo.

No obstante, en los Decretos, Decreto No. 128/014 y Decreto No. 109/017, se exige un grado de intervención mayor:

- A. Las empresas que tengan más de 100 trabajadores, deben contar con un SPST integrado a la estructura.
- B. Las empresas que tengan hasta 100 trabajadores deben contar con SPST que podrá ser externo. Las reglamentación prevé intensidades de actuación mínimas diferentes:
  - a) Para empresas de entre 20 y 100 trabajadores, se requiere una intervención trimestral como mínimo.
  - b) Para empresas menores de 20 trabajadores, se requiere una intervención semestral como mínimo.

Los SPST, deben realizar sus intervenciones, considerando las variaciones en la dotación del personal que se produjeran en la empresa. Cuando fuera el caso, se debe dejar previsto en el plan de prevención, estableciendo las frecuencias que correspondieran.

Las normas antedichas que regulan los SPST, no orientan en cuanto al número de profesionales, ni al tiempo de dedicación que los mismos han de brindar en sus intervenciones (tan-

to internas como externas) para el cumplimiento de sus funciones. Algunas legislaciones, prevén requerimientos mínimos conforme las características de las empresas y procesos involucrados.

## 5. NUEVOS PROFESIONALES VINCULADOS

El Decreto No. 127/014, establecía que los SPST debían estar integrados por un Técnico Prevencionista o Tecnólogo en Salud Ocupacional y Médico especialista en Salud Ocupacional, pudiendo ser complementado por personal de enfermería y psicólogo.

el trabajo en instituciones de asistencia médica colectiva, mutualistas y cooperativas médicas. Grupo 15.

El nuevo decreto agrega a la integración de los SPST, otras profesiones vinculadas a carreras relativamente nuevas en la oferta educativa del Uruguay, relacionadas directamente a la seguridad y salud ocupacional como el Tecnólogo Prevencionista e Ingeniero Tecnólogo Prevencionista (carreras de título intermedio y final respectivamente, dictadas por UTU, sustitutivas curricularmente de la carrera de Técnico Prevencionista), y el Licenciado en Seguridad y Salud Ocupacional (carrera dictada por la UCU).

Además, amplía expresamente las especialidades complementarias en la integración de los equipos multidisciplinarios (personal de enfermería y psicólogo), a otras especialidades asociadas a los temas de seguridad y salud en el trabajo. Esto podría englobar a profesionales de la ergonomía, la educación física, la química, la ingeniería, entre otras.

Esto concuerda con lo expresado nuestro artículo publicado en CADE "Profesionales & Empresas" en el mes de Diciembre del 2018, en donde nos referimos a que si bien el Decreto No. 127/014 no lo indicaba preceptivamente, iba de suyo que podría estar complementado por otros perfiles expertos o profesionales acordes a la actividad y procesos de la empresa de que se trate o de las circunstancias que debían ser abordadas por la empresa.

*“Las empresas con más de 300 trabajadores deberán contar con Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 126/019, disponiendo a partir de allí, de un plazo de 180 días para su total implementación.”*

## 6. CONCLUSIONES

Las empresas con más de 300 trabajadores deberán contar con Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 126/019, disponiendo a partir de allí, de un plazo de 180 días para su total implementación.

Las empresas entre 50 y 300 trabajadores serán progresivamente incorporadas por el Poder Ejecutivo hasta cumplirse el plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigencia del decreto analizado.

Las empresas entre 5 y 50 trabajadores, estimamos quedarán incorporadas en un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigencia del decreto analizado, en donde todas las empresas e instituciones con más de 5 trabajadores, cualquiera sea la naturaleza de su actividad deberán contar con Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo, aunque también podrían ser reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Los SPST, de ser aprovechados tanto por las empresas como por los trabajadores, redundarán en beneficios para la comunidad en su conjunto, mejorando la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.